

Santa Marta, 9 de agosto de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2020-00767-00

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiéndolo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves veintiséis (26) de agosto de 2021, a las 09:00 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3IRc7Bc>

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem.

De la parte demandante:

- Pagaré No. 40003230003156 del 02 de octubre de 2017
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante
- Histórico de Abonos presentado al momento de descorrer las excepciones.

De la parte demandada:

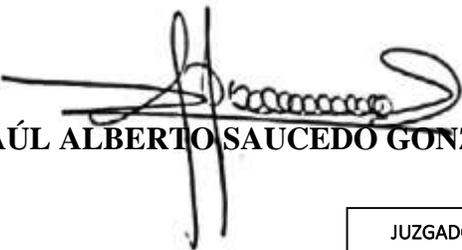
- Copia de los boletines de pago de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- Copia de la Historia Clínica de la demandada Señora Rosa Rivera De Acosta
- El Representante Legal de la parte ejecutante, absolverá interrogatorio que le practicará el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Negar como prueba la solicitud de oficiar a al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, elevada por el apoderado de la parte demandada, por no haberse demostrado que se solicitó la información que se pretende obtener por intermedio de esta agencia judicial, teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., dispone que “...*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”.

CUARTO: Se les advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 10 de Agosto de 2021	NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 089 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO HENÁ SECRETARIO	